



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 100-001920 DE 2017**

(mayo 16)

*por la cual se establece la lista de evaluadores de la Superintendencia de Sociedades.*

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que el artículo 81 de la Ley 1116 de 2006, le otorgó facultades al Gobierno Nacional para fijar las condiciones que deberán cumplir los peritos y evaluadores a fin de prestar los servicios previstos en la citada Ley 1116 de 2006.

Segundo: Que mediante el Decreto número 1730 de 2009, incorporado en el Decreto número 1074 de 2015, se reglamentó el asunto relativo a los inventarios, avalúos, peritos y evaluadores.

Tercero: Que el artículo 48, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, reglamentado por el artículo 3° del Decreto número 1730 de 2009, dispuso que los bienes en el proceso de liquidación judicial serían evaluados por expertos designados de la lista establecida por la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto: Que los artículos 60 y 69 de la Ley 1676 de 2013, dispusieron que los bienes muebles en garantía serían evaluados por peritos designados de la lista que para el efecto hubiera establecido la Superintendencia de Sociedades.

Quinto: Que conforme a lo anterior, es imperativo promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales necesarios para actuar como auxiliares de la justicia.

Sexto: Que se debe garantizar que los evaluadores admitidos en la lista de auxiliares de la justicia y seleccionados para cumplir funciones públicas transitorias, acrediten al cumplimiento de los más estrictos estándares de idoneidad.

Séptimo: Que mediante la expedición de la Ley 1673 de 2013, se reglamentó la actividad del evaluador, con el objeto de establecer responsabilidades, competencias y obligaciones, así como el reconocimiento general de la actividad del evaluador.

Octavo: Que en la Ley 1673 de 2013 y demás normas reglamentarias, se estableció que las organizaciones gremiales de evaluadores podrían solicitar su reconocimiento y autorización para operar como Entidades Reconocidas de Autorregulación, con el objeto de adoptar y difundir las disposiciones aplicables a la actividad del evaluador.

Noveno: Que el Decreto número 556 de 2014 reglamentario de la Ley 1673 de 2013, es aplicable a quienes actúen como evaluadores, tasadores y demás términos asimilables a ellos, así como a las entidades de autorregulación de la actividad de valuación que lo soliciten o que pretendan obtener el reconocimiento y la autorización de la operación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del citado Decreto número 556 de 2014.

Décimo: Que mediante el artículo 5° de la Ley 1673 de 2013, se creó el Registro Abierto de Evaluadores a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación, el cual consiste en el protocolo de inscripción, actualización y conservación de la información de los evaluadores.

Undécimo: Que el artículo 5° del Decreto número 556 de 2014, estableció las categorías en las cuales los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores.

Duodécimo: Que el párrafo del artículo 15 del Decreto número 556 de 2014, ordenó a las entidades que cuenten con atribuciones legales para la elaboración de listas de evaluadores, tengan acceso a la base de datos de evaluadores de que trata ese decreto, en calidad de usuarios.

Décimo tercero: Que el párrafo del artículo 2.2.2.4.2.76 del Decreto número 1835 de 2015, estableció que la Superintendencia de Sociedades, mediante acto administrativo, deberá reglamentar el procedimiento de escogencia por sorteo de los evaluadores, para los efectos de la aplicación del párrafo 3° del artículo 60 y del numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Lista de evaluadores de la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades en virtud de las atribuciones legales otorgadas para el efecto, por medio de la presente resolución, adopta el listado de personas inscritas en el Registro Abierto de Evaluadores.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1673 de 2013, el término evaluador comprende a quienes actúen como evaluadores, tasadores y demás términos asimilables a ellos.

Artículo 2°. *Lista de evaluadores en aplicación de las Leyes 1116 de 2006 y 1676 de 2013.* La lista de evaluadores para los servicios que requiera la Superintendencia de Sociedades en aplicación de las Leyes 1116 de 2006 y 1676 de 2013, estará conformada por las personas inscritas en el Registro Abierto de Evaluadores.

Parágrafo. No podrán formar parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades, aquellos evaluadores que hayan sido sancionados por las Entidades Reconocidas de Autorregulación. Se exceptúan de esta regla las amonestaciones, a menos que exceda de dos sanciones de esta naturaleza impuestas en forma consecutiva.

Artículo 3°. *Selección del Avaluador.* La escogencia de los evaluadores de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.76 del Decreto número 1835 de 2015, se hará mediante sorteo realizado en sesión del Comité de Selección de Especialistas a que se refiere el numeral 2° del artículo 23 del Decreto número 1023 de 2012. En la correspondiente sesión del Comité se tendrán en cuenta las personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores, según la categoría correspondiente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

El sorteo se realizará de la siguiente manera:

1. Se utilizarán medios electrónicos a partir de la base de datos de los evaluadores elegibles.
2. El evaluador será escogido de manera aleatoria.
3. El resultado de cada sorteo, será dado a conocer al solicitante, mediante oficio remitido por correo físico o electrónico.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los artículos 2° y 3° de la Resolución número 100-006593 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

*Francisco Reyes Villamizar.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.235 del martes 16 de mayo del 2017 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))